



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

ORDENANZA FISCAL Nº 17

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACIÓN DE DIVERSOS
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
COMPETENCIA LOCAL**



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

ORDENANZA FISCAL Nº 17

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA LOCAL

CAPÍTULO I Fundamento

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de diversos servicios administrativos de competencia local, que se regulará por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II Hecho Imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios y actividades:

1.- Servicio de recogida y mantenimiento de animales domésticos.

2.- La prestación de servicios especiales por la policía local. Estos servicios comprenden:

- a) Actuaciones necesarias para la ejecución de medidas cautelares o definitivas adoptadas por los órganos competentes en materia de actividades sujetas a licencia municipal y cualquier otra prestación singularizada distinta de las derivadas de la regulación del tráfico.
- b) La prestación de actividades singulares motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos y cualesquiera otros servicios especiales que impliquen necesidad de ordenar el acceso y salida del público o la fluidez del tráfico de vehículos, la vigilancia especial o cualquier otra prestación singular de la policía excepto aquellas que deben prestarse con ocasión de manifestaciones tradicionales de carácter religioso, artístico o popular
- c) Prestación del servicio de teléfono azul.

3.- La prestación de servicios de protección civil. Estos servicios comprenden:

- a) La intervención sanitaria como consecuencia de urgencia de tráfico y similar.
- b) Salvamentos y asistencias públicas a privados que tengan obligación de tener cubiertos estos servicios.

4.- Tramitación de expedientes de abandono de vehículos para su tratamiento residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del Real Decreto 11383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

CAPÍTULO III Devengo

Artículo 3

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio.

Esta tasa se podrá exigir por mensualidades o trimestres dependiendo de la Concejalía, así como parte del importe o matrícula con la solicitud correspondiente.

Artículo 4

1.- Serán sujetos pasivos contribuyentes con carácter general, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios.

2.- Tienen la consideración de sustitutos del contribuyente en los casos de servicios prestados por protección civil las entidades o sociedades de aseguradoras del riesgo en los casos señalados en el artículo 2.3.a.

Artículo 5

1.- La cuota tributaria será el producto de aplicar, a la cuota base, el índice corrector que le corresponda.

2.- La cuota base se establece en 1,1111 euros.

3.- Los índices correctores son los siguientes:

Epígrafe A.- Servicio de vigilancia y control de animales domésticos.

Para los animales no registrados en el Censo municipal, se incrementaría el precio un 100%

Servicio	Animales que figuren en el censo municipal	Animales no censados
Recogida por extravío, en la vía pública y/o domicilio	33,33	66,66
Gestión de cadáver de animal identificado y / o con dueño	24,73	49,46
Por cada animal adicional	20,61	41,22
Entrega de animales por sus propietarios	55,55	111,10
Permanencia del animal en el CICAM por día	7,21	14,42
Vacunación antirrábica	10	
Registro e identificación por microchip	14,73	
Lavado y desparasitado de perro de tamaño grande	12,37	24,74
Lavado y desparasitado de perro pequeño	10,31	20,62
Esterilización de perros macho	55,14	
Esterilización de perros hembra	91,14	
Esterilización gatos macho	28,16	
Esterilización gatos hembra	64,16	
Eutanasia	15,45	30,90
Urgencias	30% adicional sobre el precio	

Epígrafe B. Servicios especiales de policía local

- a) Actuaciones necesarias para la ejecución de medidas cautelares o definitivas adoptadas por los órganos competentes en materia de actividades sujetas a licencia municipal y cualquier otra prestación singularizada distinta de las derivadas de la regulación del tráfico: 140.
- b) El índice aplicable en la prestación de actividades singulares motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos y cualesquiera otros servicios especiales que impliquen necesidad de ordenar el acceso y salida del público o la fluidez del tráfico de vehículos estará determinado por la aplicación de los siguientes pasos:

i.- La suma resultante de la aplicación del siguiente cuadro en función de la categoría de cada funcionario actuante, por hora o fracción:

Día	laborable		festivo
horario	diurno	nocturno	
Agente	43,09	49,24	49,24
Cabo	48,66	55,61	55,61
Sargento	52,89	60,45	60,45
Suboficial	64,15	73,32	73,32
Oficial	68,56	78,35	78,35

- ii.- Por cada vehículo actuante, por hora o fracción, se corregirá el resultado de la suma anterior incrementando un cinco por ciento el total.
 - iii.- Por cada valla, cono, elemento de balizamiento o señal de tráfico se incrementará el resultado de la suma de apartado anterior en un tres por ciento.
- c) Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruidos con resultado de exceder los límites reglamentarios: 140 euros.
 - d) Por año o fracción de prestación de servicios de teléfono azul a centros comerciales: 251,43 euros

Epígrafe C. Servicios de protección civil.

- a) Intervención sanitaria como consecuencia de urgencia de tráfico y similar, con posterior traslado: 384,65 euros.
- b) Intervención sanitaria como consecuencia de urgencia de tráfico y similar, con alta en el lugar: 271,13 euros.
- c) Salvamento y asistencia públicas a privados que tengan la obligación de tener cubiertos estos servicios: 131,34 euros.

Epígrafe D. Expedientes de abandono de vehículos

- a) Por declaración de abandono en expediente de vehículo abandonado: 394 euros.
- b) Si iniciado el expediente, el titular renuncia al vehículo con anterioridad a la finalización del expediente, el índice anterior se multiplicará por 0,5.

Capítulo VI. Normas de gestión

Artículo 6

En los servicios puntuales no urgentes prestados a instancias del interesado, el pago de la tasa deberá de realizarse mediante depósito previo al inicio del servicio, estando condicionada su prestación al pago efectivo de la tasa.

Disposición Adicional

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación general, y a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

**ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA EN PLENO 20/12/2017
PUBLICACIÓN B.O.C.M Nº306 de 26/12/2017**